



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-6042-SPA-4522**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 17338 -2022**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **28 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6042-SPA-4522** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) tiene dos perritas de raza Chihuahua de color negro, se encuentran debajo de un lavadero, no cuentan con el espacio suficiente para su movilidad, se observan en estado de desnutrición, no se les proporciona alimento, ni agua, no tienen un lugar adecuado para refugiarse de la intemperie y no se les brinda atención veterinaria, aunado a que hace un tiempo una de las perritas tuvo cachorros y por falta de cuidados los cachorros murieron (...)* [ubicación de los hechos: Avenida Emiliano Zapata, número 191, edificio B, interior 202, colonia Damián Carmona, Alcaldía Venustiano Carranza, entre Cecilio García y Alfredo Elizondo] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 191, edificio B, interior 202, colonia Damián Carmona, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-6042-SPA-4522**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 7 3 3 8 -2022**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en el citado inmueble, se encuentra un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino hembra, de raza Chihuahua, de 4 años de edad, de nombre "Bebé".
- En adecuada condición corporal (3/5).
- Sin signos de lesiones o estrés.
- Cuenta con una cama y le es colocado un suéter.
- Recibe alimento croqueta 2 veces por día.
- Dispone de recipiente de agua limpia a libre acceso.
- A dicho de su responsable, en el día el canino es alojado debajo de un lavadero, aunado a que está amarrada.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona responsable de "Bebé", reubicar al ejemplar canino, así como se le permitiera deambular al interior del inmueble, motivo por el cual, dicha persona envió fotografías de que el canino había sido reubicado al interior del inmueble.

En relación al segundo ejemplar canino descrito en la denuncia, la persona entrevistada refirió que fue dada en adopción de manera reciente; por lo que actualmente ya no se encuentra en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el domicilio ubicado en Emiliano Zapata, número 191, edificio B, interior 202, colonia Damián Carmona, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino de nombre "Bebé", de raza Chihuahua, en adecuada condición corporal, sin signos o lesiones de estrés, cuenta con una cama para



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-6042-SPA-4522**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 17338 -2022**

su alojamiento, recibe croqueta 2 veces por día y dispone de agua a libre acceso; no obstante, su sitio de alojamiento no es el adecuado, puesto que se localizaba bajo un lavadero, aunado a que estaba amarrada.

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de “Bebé”, reubicó al canino al interior del inmueble y le permite deambular libremente.
- En relación al segundo ejemplar canino, la persona responsable, informó que éste fue dado en adopción, por lo que ya no se encuentra en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx